CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV-0592-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA CASA DE LA UPS S.A.S

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E**, con Nit. No. 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0148 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta No.153, y quien en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **GUILLERMO MAZUERA TORO,** mayor de edad, identificado con la C.C. N° 10.121.417 quien obra en nombre y representación legal de **LA CASA DE LA UPS S.A.S** identificado con el Nit. 900.096.245-4, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3)** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad. **4)** Que la institución, debido a la complejidad de los servicios que presta, debe contar con un soporte eléctrico y de respaldo que garantice el normal desarrollo y cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado, como son esencialmente los de prestar servicios de salud a la población, garantizando el buen servicio a los pacientes. Es así que, para soportar situaciones cuando se presenta alguna falla eléctrica o un bajón de energía, se requieren unas UPS que regulen la energía y se pueda garantizar el debido funcionamiento del hospital. **5)** Que por ende, se hace necesaria la adquisición e instalación de sistemas UPS especializados, con capacidad suficiente para garantizar la estabilización y continuidad del suministro eléctrico de los equipos biomédicos mencionados, permitiendo proteger la infraestructura tecnológica, asegurar la continuidad operativa de los servicios de apoyo diagnóstico y fortalecer la seguridad, confiabilidad y calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por la institución. **6)** Que dentro de las condiciones técnicas establecidas en la Convocatoria Pública No. 013-2026 se contempló el suministro e instalación de una UPS de 100 KVA ON LINE trifásica, con entrada y salida a 480 voltios y banco de baterías externo para treinta (30) minutos de autonomía a plena carga; una UPS de 80 KVA, así como las actividades necesarias para su instalación, arranque y puesta en marcha, incluidos los tableros, totalizadores, breakers de entrada y salida y el cableado correspondiente.**7)** Que el acuerdo No. 006 del 09 diciembre de 2014 (Estatuto de

contratación), menciona **"ARTICULO CATORCE: DE LA CONVOCATORIA PUBLICA.**-La escogencia del contratista se realizara mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa.**9)** Que nuestra entidad luego de haber realizado los análisis respectivos, inicio el 17 de julio de 2026 Convocatoria Pública No.013-2026 tendiente a el ***SUMINISTRO E INSTALACION DE UPS***, para lo cual se realizo la respectiva publicación en la página Web de la Institución y en la plataforma SECOP II. **10)** Que adelantado el cronograma respectivo para llevar a cabo la Convocatoria Pública, se recibieron ofertas por parte de diferentes empresas (LA CASA DE LA UPS S.A.S, TRONEX S.A.S, G5 ENGINEERING S.A.S, GLOBAL ASTI SAS, O&P INGENIERIA SAS), las cuales fueron valoradas por el comité evaluador tal y como consta en informe de evaluación que se encuentra dentro de la convocatoria pública 013-2026, el cual arrojo como ganadora la oferta presentada por LA CASA DE LA UPS S.A.S **11)** Según las motivaciones previas, la entidad ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas a suministrar las UPS adjudicadas y su correspondiente instalación relacionados en las obligaciones del contratista, de conformidad a las características de obligatorio cumplimiento señaladas en las condiciones generales de la convocatoria pública No. 013-2026 y de la respectiva propuesta la cual forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($340.736.250) IVA Incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizaran, dentro de los noventa (90) días siguientes, una vez cumplido el objeto a entera satisfacción, previa presentación de la factura y constancia suscrita por la supervisión del contrato, en la cual se señalara el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones. **CUARTA- DURACION**: El Contrato que se suscriba tendrá una duración que va desde la fecha en que se suscriba el acta de inicio con una duración de 60 días. La entrega de dichos equipos debe ser de 8 días hábiles desde la fecha en que se suscriba el acta de inicio. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1-** Entregar en perfecto estado las ups adjudicadas como resultado del proceso de convocatoria pública No. 013-2026, y su debida instalación, según su propuesta y los cuales se relacionan a continuación:

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
1	UPS MARCA APC DE 80 KVA REF GVSUPS80KGS ON LINE TRIFÁSICA, ENTRADA 480 VOL (F+F+F+N+T), CON BANCO DE BATERÍAS EXTERNO PARA 30 MINUTOS DE AUTONOMÍA A FULL CARGA, INCLUYE	116.081.303	116.081.303

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV-0592-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA CASA DE LA UPS S.A.S

	INSTALACIÓN A CERO METROS DE LA ACOMETIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES		
1	UPS MARCA APC DE 100 KVA REF GVSUPS100KGS ON LINE TRIFÁSICA, ENTRADA A 480 VOL (F+F+F+N+T) Y SALIDA 480 VOL (F+F+F+N+T), CON BANCO DE BATERÍAS EXTERNO PARA 30 MINUTOS DE AUTONOMÍA A FULL CARGA, INCLUYE INSTALACIÓN A CERO METROS DE LA ACOMETIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES	142.451.680	142.451.680
1	INSTALACIÓN Y STAR UP (ARRANQUE Y PUESTA EN MARCHA DE LA UPS), INCLUIDO TABLEROS Y BRACKERS DE ENTRADA - SALIDA, CON SU RESPECTIVO CABLEADO	27.800.000	27.800.000
		SUBTOTAL	286.332.983
		IVA 19%	54.403.267
		TOTAL	340.736.250

2- Entregar equipos instalados y funcionales adaptados. **3-** Brindar garantía de un año a los equipos entregados e instalados. **4-** Realizar mantenimientos correctivos ilimitados durante el primer año. **5-**Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **6-** Entregar al hospital junto con los equipos, las respectivas garantías de fábrica. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1**. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2**. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **3.** Realizar el pago de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1**. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2**. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3**. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5**. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7**. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**

manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA-CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá

totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL VENDEDOR, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20260661 anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA SEPTIMA-GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros legalmente constituida póliza que ampare: **A - Cumplimiento general**, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la de este y seis meses más. **B-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: El contratista seleccionado debe aportar garantía del equipo, la cual deberá cubrir la calidad y buen funcionamiento por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de entrega de los equipos. **DECIMA OCTAVA-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y

particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y el acta de iniciación. **VIGESIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

JORGE HERNAN MONTOYA JIMENEZ
Revisó Asesor Jurídico del Hospital

Proyecto: Isabela Trujillo Vélez -Equipo de Contratación HDUSSC.